

Revisión Recurso

De: Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2019 04:16 p. m.
Para: Revisión Recurso; Dirección Jurídica; jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
Asunto: RR.IP. 0083/ 2019
Datos adjuntos: RR.IP. 0083- 2019 INFO.PDF

EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO INFODF/DAJ/SCR/292/2019, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2019.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

 La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

4181


**Dirección de
Asuntos Jurídicos**

08 AGO 2019

RECIBIDO

Nombre: ARZUENA
Hora: 11:54 AM

CAF C/AJEDS

178 horas

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

SECRETARÍA
TÉCNICA

08 AGO 2019

RECIBIDO

Nombre: _____
Hora: 16:35



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 08 de agosto de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-5248-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0083/2019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO

LIC. YESSICA PALOMA BÁEZ BENITEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE
DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Xochimilco señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/292/2019**, de fecha 04 de agosto de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 07 de agosto de 2019, con el que se remite copia simple del acuerdo de la orden del cumplimiento del fallo definitivo, con número de expediente **RR.IP.0083/2019**, interpuesto por con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes manifestaciones, con fundamento en el artículo 259, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

1. Oficio XOCH13/UTR/1544/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio: XOCH13-DGA/1244/2019, emitido por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Curricular versión pública de Erika Marlen Pérez Camarena.
4. Oficio XOCH13-UTR-5249-2019, notificando respuesta al recurrente.
5. Captura de pantalla al correo enviado al recurrente, al correo rivelnegas@hotmail.com

Así mismo informo que dentro del ámbito de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los Manifiestos con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 19 de marzo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-1544-2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000194518

EXPEDIENTE: RR.IP.0083/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

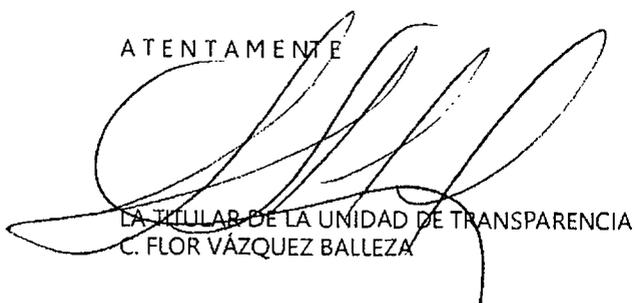
ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por este medio envío a Usted copia del oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0325.2019** signado por la Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 12 de marzo de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 15 de marzo, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0083/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000194518**.

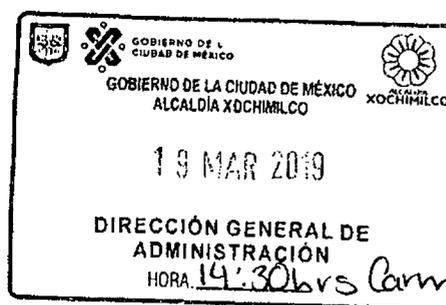
Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **en un plazo no mayor a 24 horas**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

02277



C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

XOCH13-DGA/1244/2019

ASUNTO: RESPUESTA AL
RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP. 0083/2019
FOLIO 0416000194518.

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al oficio XOCH13-UTR-1544-2019, mediante el cual envía copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0325.2019, de fecha 12 de marzo de 2019, signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como copia simple de la resolución de fecha 13 de febrero del presente año, emitida en el expediente del recurso de revisión **RR.SIP.0083/2019** interpuesto por el recurrente erivado de la solicitud de acceso a la información pública 0416000194518, en el que se resolvió procedente ordenar a este Sujeto Obligado que emitiera respuesta en atención a la solicitud atinente, notificándola al recurrente en el medio señalado para tales efectos, dentro del plazo concedido para tal efecto.

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado por el peticionario de la información, quien solicita:

"Último nivel de estudios comprobable, con el documento que acredite lo dicho, de Erika Marlén Pérez Camarena , directora general de administración, además del currículum entregado por ella al momento de la contratación." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Ciudad de México, Av. El Bosque 100, Jardines del Bosque, CDMX
Tel: 5731 0600 Ext. 2000

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
HORA: 14.04		1177	RECIBE: JM
		22 MAR 2019	
ALCALDÍA DE XOCHIMILCO UNIDAD DE TRANSPARENCIA			



Que en relación al último nivel de estudios comprobable de Erika Marlen Pérez Camarena, Directora General de Administración, es de Licenciatura.

En relación al documento que acredite lo dicho; se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que este documento es la Cédula Profesional número 9749716, lo cual se podrá consultar a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

documento que contiene datos personales con fundamento en el artículo 3° fracciones IX, XXXII y XXXIV, 4, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Título Segundo, Capítulo I, Lineamiento 5, fracción I y VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, se adjunta a la presente respuesta el currículum de la Directora General de Administración.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA

C. c. e. p. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUIZ. Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

C. P. FERNANDO CICALIA MARTELL. Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicalia@xochimilco.cdmx.gob.mx

REYNA RAMÍREZ BORJA. Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Las copias se remiten vía electrónica, con el fin de fomentar el uso ambientalmente responsable y sustentable del papel.

EMPC(vt DGA 2277)/FCM/RRB (dic SRH 1906)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO ACTUAL

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

DÍA

MES

AÑO

ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA

1

10

2018

eperez@xochimilco.cdmx.gob.mx

ESCOLARIDAD (PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO).

ÁREA DE CONOCIMIENTO (PRECISAR LA CARRERA O ÁREA ESPECÍFICA DE ESPECIALIZACIÓN).

EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIFICAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS, SEÑALANDO EL PERIODO [DÍA, MES Y AÑO], LA INSTITUCIÓN O EMPRESA Y CARGO DESEMPEÑADO; EN CASO DE NO CONTAR CON TRES EMPLEOS, FAVOR DE ESPECIFICARLO).

ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO, ETCÉTERA	ÁREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACIÓN, DERECHO, INFORMÁTICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACIÓN, ETCÉTERA	EXPERIENCIA LABORAL		
		PERIODO (DÍA, MES Y AÑO)	INSTITUCIÓN / EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO
LICENCIATURA	DERECHO ADMINISTRACION	16 DICIEMBRE 2017 A 30 SEPTIEMBRE 2018	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
		1 OCTUBRE 2016 A 15 DICIEMBRE 2017	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
		1 MARZO 2016 A 30 SEPTIEMBRE 2016	G. D. F. DELEGACIÓN XOCHIMILCO	ENLACE EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 08 de agosto de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-5249-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0083/2019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Xochimilco señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/292/2019**, de fecha 04 de agosto de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 07 de agosto de 2019, con el que se remite copia simple del acuerdo de la orden del cumplimiento del fallo definitivo, con número de expediente **RR.IP.0083/2019**, interpuesto por con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes manifestaciones, con fundamento en el artículo 259, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

1. Oficio XOCH13/UTR/1544/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio: XOCH13-DGA/1244/2019, emitido por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Curricular versión pública de Erika Marlen Pérez Camarena.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz - Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>

RR.IP. 0083/2019

1 mensaje

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>
Para:

8 de agosto de 2019, 16:07

EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO INFODF/DAJ/SCR/292/2019

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

 **RR.IP 0083- 2019 RECURRENTE.PDF**
90K



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: RR.IP.0083/2019

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El nueve de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintiocho de agosto del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que



EXPEDIENTE: RR.IP.0083/2019

le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. 10 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción V, punto 2, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos del cumplimiento este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el término de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **treinta de agosto al cinco de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*", en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El trece de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **ORDENAR** que emita respuesta conforme a lo siguiente:



“...
Por lo expuesto en el presente considerando, toda vez que se configuró la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
...”

b) Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto otorgó al Sujeto Obligado un plazo de cinco días para que diera total cumplimiento a la resolución de mérito, conforme a lo siguiente:

“...
TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado **incumplió** con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

• El Sujeto Obligado no acredita con las constancias idóneas que **haya notificado la respuesta en vía de cumplimiento por correo electrónico, el medio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**
...”

d) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio XOCH13-DGA/1244/2019, **notificado el ocho de agosto del año en curso**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior se observa, que Sujeto Obligado atendió la orden de este Instituto, al emitir respuesta y notificarla por correo electrónico a la parte recurrente, por tanto su actuar resulta congruente con lo solicitado motivo por el cual se satisface la solicitud de acceso a la información pública del recurrente. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...”



[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado notificó correctamente por correo electrónico la respuesta, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frias.



EXPEDIENTE: RR.IP.0083/2019

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente podría interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Finalmente, es preciso referir que en el caso que nos ocupa no es menester analizar el fondo de la información entregada, pues la particular podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, toda vez que el presente medio de impugnación deriva de una omisión o falta de respuesta, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud de que en su caso considere que ésta no le satisface en su totalidad.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, ya que este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.



EXPEDIENTE: RR.IP.0083/2019

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAA/JLCP/R

C:\mp\plida\Xvsj